CONTRATO NO. 054-2021 DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEÑOR OWEN JAFETH DUBON MURILLO.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con identidad No.0801-1944-02465, casado, y de este domicilio, en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS),con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en la Gaceta, diario oficial de la Republica de Honduras en fecha de julio de 1959 y nombrado mediante resolución IHSS N°.01/20-01-14, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N°.PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014, de fecha 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados La Gaceta, diario oficial de la Republica; con Oficinas Administrativas en Barrio Abajo Tegucigalpa, con R.T.N. N°.0801-1900-3249605, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominara "**EL INSTITUTO"** y el señor **OWEN JAFETH DUBON MURILLO,** mayor de edad, hondureño, con identidad No 0501-2003-00716, actuando por sí mismo y que en adelante se denominara "**EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios, sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** manifiesta que mediante Resolución CI-IHSS NO.1499/23-12-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, resolvió dar por recibida la solicitud presentada por la Departamento de Control de Bienes, en memorando no. 1140-DCB-IHSS-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, donde solicita la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término del consultor **OWEN JAFETH DUBON MURILLO** con número de identidad 0501-2003-00716, **"EL CONTRATADO"** estará asignado por tiempo determinado al Departamento de Control de Bienes en la zona Noroccidental a fin que realice las siguientes actividades;

ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1. Movimientos y traslados de insumos materiales de manera continúa. 2. De forma periódica realizar cargos y descargos de activos fijos muebles. 3. Revisar y direccionar peticiones de las jefaturas en relación a los activos. 4. Apoyar en las solicitudes de verificación de inventario para gestionar solvencia o finiquitos de personal cesante en la Institución. 5. Llevar estricto control de los bienes con los que cuenta y nuevas adquisiciones, por la emergencia COVID-19 en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Hospital Regional del Norte y Regionales Noroccidentales. 6. Monitorear los Inventarios selectivos de consumibles (Medicamentos, Material Médico Quirúrgico y otros), en el Hospital Regional del Norte y Regionales Noroccidental. 7. Manejar el inventario previo a ejecutar procesos de descargos a nivel de Hospital y Clínicas Regionales. 8. Manejar el inventario previo a ejecutar procesos de descargos a nivel de Hospital y Clínicas Regionales. 9. Supervisar y verificar en los actos que involucren compras menores y licitaciones de activos. 10. Recibir donaciones y elaboración de su respectivo proceso.

11. Realizar levantamiento de inventario general, con su respectiva identificación para el ingreso al SISTEMA SIAFI.
12. Otras asignaciones que sean delegadas por el Departamento de Control de Bienes.

CLAUSULA TERCERA: La jornada de prestación del servicio será de acuerdo a las necesidades del Instituto.- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración que **"EL CONTRATADO"** recibirá por la prestación del servicio será de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 11.000.00)** mensuales menos la retención del 12.5% impuestos sobre la renta. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES POR EL PERIODO DE TRES (3) MESES COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO DEL 2021 AL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2021 SUJETA A LA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO** y en el marco del plan de trabajo para realizar Actividades de manera global tanto para el Hospital Regional del Norte, así como en las unidades de la Región Noroccidental. **CLAUSULA SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**: La terminación anticipada del contrato solo obliga a **EL INSTITUTO** al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a **EL CONTRATADO** en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo N° 78 del Decreto N° 188-2020 que contiene las Disposiciones Presupuestarias de la Administración Publica para el año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION:** El presente contrato será rescindido por: a) por no existir necesidad del recurso en el área que Actualmente se le contrata. b) La falta de recursos y presupuesto del Instituto. c) Falta o abandono en el servicio en horas de labor sin causa justa o sin permiso del responsable de Área; d) Si no registra su asistencia en el reloj digital; e) por recibir gratificaciones o dadivas de cualquier naturaleza por servicios prestados en el desempeño de sus funciones; f) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga; g) Portar armas de cualquier clase durante las horas de servicio; h) Sustraer del centro de trabajo los útiles, equipos, materiales, enseres y demás bienes propiedad del Instituto; i) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del servicio, promover suspensiones intempestivas de trabajo o excitar a su declaración y mantenimiento, sea participe o no en ellas; j) Usar los útiles o herramientas suministradas por el patrono para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados; k) El engaño del contratado o de la organización que lo hubiere propuesto mediante la prestación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; l) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el contratado durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; ll) Todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, maquinaria, materia prima, instrumentos o de objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; m)

Todo acto inmoral o delictuoso que cometa en el establecimiento de la prestación del servicio; n) Revelar secretos técnicos o comerciales a dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del Instituto; ñ) Haber sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; o) Cuando el contratados deje de asistir a prestar sus servicios sin perjuicio del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un mes; p) La negativa injustificada y reiterada del contratados a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el contratados, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que este o sus representantes en la dirección de los trabajos le indiquen para obtener mejor eficacia y rendimiento en la prestación del servicio que están ejecutando; q) La Inhabilidad e ineficiencia manifiesta que hace imposible el cumplimiento de las funciones establecidas en el contrato; r) Cualquier violación de las obligaciones especiales que incumben al contratado; s) No cumplir con el Código de Ética y Moral de la Institución; t) No colaborar con la Institución en casos de emergencias y urgencias de la misma; u) No respetar y servir con esmero y atención al derechohabiente; v) No realizar su trabajo de manera profesional siguiendo las normas del Instituto y las buenas prácticas profesionales; w) No responder por sus actos en la prestación del servicio; x) Causar daños a los derechohabientes realizando de manera irregular el servicio prestado; y) No atender con cultura y esmero al derechohabiente; z) Ignorar las necesidades urgentes del derechohabientes; a.a) Contratar a una persona o extraño a cubrir su puesto sin autorización: a.b) **"EL CONTRATADO "** deberá mantener no menos del 70% en la evaluación del desempeño; a.c) y demás. De conformidad con las normas establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, y cualquier otro relacionada con la naturaleza de este contrato el cual podrá ser rescindido por cualquiera de las partes o por violación de las estipulaciones consignadas en este contrato, con la firma del presente contrato es obligación del personal del contratado conocer la Ley del IHSS, sus Reglamentos, el Reglamento Interno del Trabajo, el Código de Ética y Moral y todos los demás instrumentos que regulan su trabajo en el IHSS.- **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION: "EL CONTRATADO"** manifiesta que acepta libremente toda y cada una de las cláusulas de este contrato y la forma de contratación que se le hace, comprometiéndose a su fiel cumplimiento firmándose el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días (02) días del mes de febrero del año 2021.

DIRECCIÓN EJECUTIVA IHSS TEGUCIGALPA

DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO IHSS

OWEN JAFETH DUBON MURILLO
"EL CONTRATADO"

Archivo
DS